

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1.º

Quintas.—En la «Gaceta» del Jueves 26 del actual, se inserta la Real orden que sigue.

Subsecretaría.—Sección de Orden público. Negociado 3.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por José Encina y Berrines, quinto del reemplazo del año último por el cupo de esa ciudad, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo provincial le declaró bien incluido en el alistamiento de la misma:

Vistos el art. 2.º y el caso primero del 45 de la ley de quintas vigente:

Considerando que según aparece de la licencia absoluta expedida á José Encina y Berrines, contando con los dos años que este tuvo de abono, sirvió seis como voluntario en el ejército, los cuales deben tenerse en cuenta con arreglo á lo prevenido en dicho art. 2.º

Considerando que no puede hallarse comprendido en el citado caso primero del art. 45 por no haber servido los ocho años á que están obligados los que sufren suerte y hasta terminar este tiempo debe ser sorteado, por cuya razón fué bien incluido en el alistamiento de esa capital.

Considerando que de no haberlo sido resultarían de mejor condición los que sirven voluntariamente que aquellos á quienes hubiere correspondido la suerte de soldados, y la ley establece perfecta igualdad en todos los casos que se refieren al tiempo del servicio militar:

S. M., de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido declarar bien incluido en el alistamiento de esa ciudad al mozo José Encina y Berrines, y mandar que en el caso de haberle cabido la suerte de soldado sirva por el cupo de la misma los dos años que le faltan para el completo de los ocho á que según la ley se halla obligado. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden comunicada por el respetado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y cumpliendo lo que se previene hago pública la preinserta Real orden por medio de este periódico para la general inteligencia y efectos consiguientes

Córdoba 29 de Diciembre de 1861.
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 8.

Dispuesto por el Exmo. Sr. Director general de administración militar en 14 del actual se proceda á contratar por segunda vez la adquisición de ciento cincuenta capotes para centinelas, de paño color franciscano y con arreglo al modelo que para su construcción y calidad se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en los estrados de la referida Intendencia á las doce del día siete de Enero del año próximo de 1862 bajo las formalidades prevenidas por instrucción y pliego de condiciones formado al efecto haciendo saber á los licitadores que á sus proposiciones que deberán sujetarse al modelo estampado al pie de este anuncio habrán de acompañar como garantía documento que acredite haber hecho el depósito de la cantidad de mil quinientos reales en la tesorería de Hacienda Pública de esta provincia.

Sevilla 27 de Diciembre de 1861.
—Gerónimo Montenegro—El Secretario.
José Manuel Floranes.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. enterado de las condiciones y precio lícito á las cuales debe sujetarse la entrega en esta Plaza de ciento cuarenta capotes para centinelas, con arreglo al tipo modelo que se halla de manifiesto en esta intendencia, se compromete á verificarlos por el precio de tantos rs. uno.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento que se exige en el anuncio convocando la subasta para la adquisición de dichas prendas.

Fecha y firma del licitador.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 2313.

Don Francisco de Paula Guisado, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Palmera

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero de 1862, se halla de

manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir los agravios que consideren habérseles inferido, cuyo término pasado no serán oídos: y para la comunnotoriedad se anuncia por medio del presente.

Fuente Palmera á 22 de diciembre de 1861.—Francisco de Paula Guisado.—Mariano Velasco, Srio.

Alcaldia constitucional de Puente Fenil.

Circular núm. 2268.

Don José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde Constitucional de esta Villa, etc.

Concluido el repartimiento del cu-po territorial y recargos autorizados que ha de satisfacer esta Villa en el año próximo de 1862; queda de manifiesto por ocho días improrrogables, para que los contribuyentes puedan examinar las cuotas que se les figuran por ambos conceptos, y reclamar agravios si encontrasen error en la aplicación del tanto por ciento con que se les grava y participacion en el recargo municipal conforme á las órdenes vigentes; transcurridos se desestimarán por fundadas que sean.

Y para general inteligencia se fija el presente en el sitio de costumbre y *Boletín oficial* de la Provincia.

Dado en Puente Fenil á 27 de Diciembre de 1861.—José Padilla.—Por mandado de S. S.—Félix Camacho, Srio.

Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 2357.

Don José Toscano, Alcalde Constitucional de esta Villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1862, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde la fecha por si algun contribuyente de los que en se contienen, quieren inspeccionar sus partidas y deducir de agravios caso que se le hubiesen inferido en la aplicación del tanto por ciento, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado no será oída ninguna reclamación.

Guadalcazar 23 de Diciembre de 1861.—José Toscano.—Rafael María del Valle, Srio.

Circular núm. 2360.

Alcaldia constitucional de Hambra.

D. Cayetano Otero, y Molina, Alcalde Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á esta Villa para el año próximo venidero de mil ochocientos sesenta y dos, es-

tará expuesto al público en la Secretaría de la Municipalidad por el término de ocho días contados desde el en que se haga notorio este anuncio por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados examinen sus respectivas cuotas y presenten dentro de dicho término las reclamaciones que puedan convenirles.

Zambra veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Cayetano Otero.—Por mandado de dicho señor Alcalde, Antonio Garrido, Srio.

Circular núm. 2351.

Junta general de liquidacion del Personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia

Los empleados que fueron en el hospital Militar de la plaza de Valencia en el año de 1836 á Junio de 1837, cuyo habilitado lo fué don Francisco Luquero, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado, cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion, Militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Peninsula é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis los que se encuentren en la Isla de Cuba ó Puerto Rico y Santo Domingo, de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 3.º de las Reales instrucciones de 2 Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Clases.	Nombres.	Destinos.
Comisario de entradas.	D. Hdefonso Lopez.	Distrito de
Id. id.	D. José Sigüenza.	Valencia.
Médico.	D. Pedro Cortado.	
Boticario.	D. Máximo Arcon.	

Valencia 17 de Diciembre de 1861.—P. A. D. L. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Secretaria.

Circular núm. 2349.

Por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue.

«A fin de que los trabajos estadísticos referentes á la Administración de Justicia en lo civil durante el corriente año, se continúen y se terminen sin entorpecimientos que dilaten su conclusion, y sin perjuicio del método, claridad y exactitud indispensables, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se comuniquen á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de Primera instancia de este territorio las disposiciones siguientes:

1.ª Los pliegos de juicios verbales y los de actos de conciliacion conclusos despues del día 1.º de Noviembre detenidos en los juzgados de primera instancia y en los de paz para los efectos espresados en las Reales ór-

denes de 27 de Abril y 1.º de Junio del año actual se remitirán á este Ministerio en 1.º de Febrero de 1862, contestando á la pregunta núm. 26 de los primeros y la 18 de los segundos con la manifestacion de haber transcurrido el tiempo que media desde la terminacion del juicio ó acto hasta dicho día 1.º de Febrero, sin haber solicitado las partes la ejecucion de la sentencia ó de lo convenido segun los casos.

2.ª Con el último pliego de cada clase los correspondientes á juicios ó actos fenecidos en el año de 1861, se dirigirá á esta Secretaría una comunicacion espresiva del número de los remitidos durante el año y ser el último que á la misma se acompaña.

3.ª Respecto de los pliegos de cuya clase se haya remesado el último con anterioridad al 31 del mes que rige, se manifestará esta circunstancia y el número de los que fueron en el año, en comunicacion que se dirigirá al Ministerio de Gracia, y antes del día 15 de Enero próximo.

4.ª Se suspenderá el envío al mismo ministerio de los pliegos estadísticos referentes á juicios y actos deter-

minados despues del día 31 de Diciembre, los cuales quedarán en poder de las personas encargadas de darles curso hasta nueva orden que oportunamente se circulará á los Regentes de las Audiencias.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes:

Dada cuenta por mi el infrascripto Secretario de la preinserta Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia, obedecida, guardada y cumplida por dicho señor, mandó se transcribiese á Vdes., como de su orden lo ejecuto para que cumplan con lo que en la misma se previene.

Dios guarde á VV. muchos años.

—Sevilla 24 de Diciembre de 1861.

—Antonio Delgado.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 2352.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente, los encargados de vigilancia pública de esta provincia se servirán practicar las mas eficaces diligencias para la captura y remision á disposicion de este Juzgado con la seguridad competente, de Blas Mateo Cejudo y Perez (a) Manaja, hijo de José y de Maria, natural y vecino de la villa de Pedroche, de este partido judicial, soltero, jornalero del campo, de veinte y un años de edad, de estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz fina, barba ninguna, cara regular, color claro y vestido á modo del pais; y de José del Castillo Riofrio y Alamo (a) Cachas, hijo de José y de Antonia, de la misma naturaleza y vecindad que el Cejudo Perez, soltero, de veinte y un año de edad, oficio del campo, estatura cuatro pies y diez pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, y viste al uso de la gente de campo del pais; pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos se instruye en este juzgado por hurto de bellotas de la dehesa de D. Francisco de Castro y Vargas, de este domicilio.

Dado en Pozoblanco á 24 de diciembre de 1861.—José Gil Delgado.—P. M. de S. S., Ramon Her-ruzo.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 31.